DOCUMENTO DE ESTUDIOS PREVIOS

En desarrollo de lo previsto en los numerales 7 y 12, del Artículo 25, de la Ley 80 de 1993, por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, la Ley 1150 de 2007, y los artículos 2.2.1.1.1.6.1 y 2.2.1.2.1.1, del Decreto 1082 de 2015 se presenta el siguiente ESTUDIO PREVIO, requerido para la presente contratación.

GENERALIDADES DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN	
Unidad Responsable:	Secretaría de Desarrollo Social
Tipo de Proceso:	Proceso de Selección de Mínima Cuantía
Tipo de Contrato:	Prestación de servicios
Fecha:	Mayo de 2025

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

De conformidad con el estatuto contractual, las Entidades Estatales están obligadas a llevar a cabo estudios y documentos previos para comprobar la necesidad de contratar el servicio, dejando constancia de su adecuación al Plan de Desarrollo, al Plan de Acción de la Entidad y al Plan Anual de Adquisiciones.

El art. 2 de la Constitución Política de Colombia establece: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución Y de conformidad con lo dispuesto en los art. 113 y 288 de la Carta Política, los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines. Igualmente, las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia, subsidiariedad.

La Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 en la cual se establece los derechos fundamentales de los niños niñas y adolescentes, reconocidos como sujetos de derecho y especial protección por parte del estado, la familia y la sociedad; estos derechos abarcan derechos civiles, políticos, sociales, económicos y culturales, y busca garantizar su bienestar y desarrollo integral. La convención exige a los Estados Partes que protejan a los niños de violencia, abuso y explotación, y que les aseguren acceso a educación, salud y otros servicios esenciales.

Que la carta magna establece en su artículo 44 que "Son derechos fundamentales de los niños: a la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad tener una familia y no ser separado de ella, el cuidado, el amor, **la educación** y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos". (Subrayado fuera del texto).

Que el Estado Colombiano ratifica la convención sobre los Derechos Del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, mediante la ley 12 del 22 de enero de 1991 establece en su artículo 20 numeral 1 "Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular:

a) Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos;

b) Fomentar el desarrollo, en sus distintas formas, de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional, hacer que todos los niños dispongan de ella y tengan acceso a ella y adoptar medidas apropiadas tales como la implantación de la enseñanza gratuita y la concesión de asistencia financiera en caso de necesidad;

c) Hacer la enseñanza superior accesible a todos, sobre la base de la capacidad, por cuantos medios sean apropiados;

d) Hacer que todos los niños dispongan de información y orientación en cuestiones educacionales y profesionales y tengan acceso a ellas;

e) Adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar.

La educación es un derecho fundamental de los niños y un servicio público inherente a la finalidad social del Estado, siendo el deber de éste asegurar su prestación eficiente a los habitantes del territorio nacional. En ese sentido, se requiere de una Educación que contribuya al desarrollo de las potencialidades y a la superación de las debilidades de la región y de sus habitantes, por lo tanto, es deber del Municipio velar por que todos los niños, niñas y jóvenes en edad escolar vean garantizado el acceso a este servicio público y aprovechen así su tiempo de forma productiva. El derecho a la educación se encuentra establecido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, Pactos Internacionales, la Convención de los Derechos del Niño y otros tratados y declaraciones internacionales, todas éstas, forman parte de importantes herramientas que deben ponerse en marcha para

el goce del derecho a la educación para todos. Así mismo, estos instrumentos imponen al estado la obligación de asistir y proteger a los niños en aras de garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos.

La Ley 136 de 1994, en su artículo 3º, numeral 5º, dispuso que le corresponde a los Municipios, solucionar las necesidades insatisfechas de salud, **educación**, saneamiento ambiental, agua potable, servicios públicos domiciliarios, vivienda, recreación y deporte, con especial énfasis en la niñez, la mujer, la tercera edad y sectores discapacitados, directamente y en concurrencia, complementariedad y coordinación con las demás entidades territoriales y la Nación, en los términos que defina la Ley.

La Ley 115 de 1994, Ley General de Educación, establece en su artículo 4º que "corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales.

De conformidad con el parágrafo 2º del art. 15 de la ley 715 de 2001, una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y **municipios** destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres.

De otro lado, la Corte Constitucional en sentencia T-624-2014, esgrime que "*El Estado se encuentra en el deber no solamente de garantizar formalmente el derecho a la educación, sino también de propender por unas condiciones que permitan a los ciudadanos acceder en condiciones apropiadas a este derecho –garantía material-, ajustados a los lineamientos del mundo actual y coherente con las ideas de desarrollo en relación con la sociedad donde cohabita," aunado a ello se hace menester establecer que el derecho a la educación no solo es protegido a nivel constitucional como derecho fundamental, así como también nuestra carta magna, establece que toda persona y en particular, los menores de edad, a través de la educación buscan una formación personal que permita desenvolverse con mayor facilidad en el mundo de hoy, por lo que dicha apreciación denota que se encuentran inmiscuidos en la dignidad humana.*

La administración municipal tiene la obligación de garantizar el derecho a la educación establecido en el artículo 67 de la constitución política el cual establece lo siguiente *"La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura".*

En consecuencia corresponde al Estado garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los estudiantes las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo como uno de los derechos fundamentales amparados constitucionalmente, de tal manera que se permita el acceso eficiente al derecho de educación, como fuente principal de desarrollo y de superación de habilidades personales y sociales que permitan el desarrollo en beneficio de la comunidad; es por ello que el Municipio de Patía Cauca, debe garantizar a la población estudiantil de su jurisdicción el derecho a la educación, propiciando los medios necesarios para permitir el acceso de los estudiantes a este servicio, toda vez que el acceso a la educación es una condición indispensable para la efectividad del derecho, pues no sería efectivo reconocer la educación como derecho fundamental sin que se creen las condiciones básicas que hagan posible el acceso al sistema educativo.

El municipio de Patía, está localizado al suroccidente colombiano, con una extensión total de 755.000 Km, extensión del área urbana de 22.240 Km2, área rural: 732.760 Km2, a una distancia de 85 Km de Popayán - capital del departamento del Cauca, el área municipal es de 732 km2 y limita por el Norte con El Tambo y La Sierra, por el Este con La Sierra y Bolívar, por el Sur con Sucre y Mercaderes y por el Oeste con Balboa y Argelia, contando con 22 corregimientos los cuales son; Angulo, Brisas, Don Alonso, El Bordo, El Estrecho, El Hoyo, El Placer, El Puro, Galíndez, Guayabal, La Fonda, La Mesa, Las Tallas, Méndez, Pan de Azúcar, Patía, Piedra Sentada, Quebrada Oscura, Sachamates, Santa Cruz, Santa Rosa Baja y Versalles.

En el Municipio de Patía Cauca, el Servicio Educativo se presta en dos Instituciones Educativas tales como la Institución Educativa el Paraíso y la Institución Educativa Agropecuaria Mariscal de Sucre y cuatro Centros Educativos (Cascadas, Tequendama, Retiro y Crucero Bello). Es de mencionar, que de conformidad al último reporte brindado por el Sistema Integrado de Matriculas (SIMAT), los establecimientos educativos contienen 1023 estudiantes matriculados en su totalidad.

En el Municipio de Patía Cauca, el Servicio Educativo se presta en trece (13) instituciones educativas, tres (3) en el área urbana las cuales son; (Institución Educativa bachillerato patia, institución educativa simón Bolívar, Centro educativo puerto nuevo) y diez (10) en áreas rurales las cuales son: (Institución Educativa Agrícola Camilo Torres, institución educativa Capitán Bermúdez, Institución Educativa Dos Ríos, Institución Educativa Santa Rosa Baja, Institución Educativa El Trébol, Institución Educativa La Mesa, Institución Educativa Las Brisas, Institución Educativa Juan Bautista Bolaños, Institución Educativa de desarrollo rural El Estrecho, Institución Educativa La Fonda) . Es de mencionar, que de conformidad al último reporte brindado por el Sistema Integrado de Matriculas (SIMAT), el

establecimiento educativo correspondiente a las instituciones educativas de LA MESA, EL TRÉBOL, DON ALONSO y SANTA ROSA BAJA contienen MIL UNO **(1001)** estudiantes matriculados en su totalidad, de los cuales 285 requieren el servicio de transporte escolar.

Que las instituciones mencionadas anteriormente hacen parte de la zona rural del municipio, razón por la cual sus estudiantes viven en zonas alejadas y recorren largos trayectos para acceder al derecho a la educación, tornándose necesario que el Ente Territorial brinde las condiciones necesarias para su desplazamiento oportuno y sin contratiempos, permitiendo de esta manera la normalidad en el proceso educativo y curricular. Además, el hecho de desplazarse por sus propios medios implicaría que tienen que madrugar para recorrer el trayecto ida y vuelta hasta el centro educativo respectivo, exponiéndose a factores de inseguridad, clima y otros que pueden incidir de manera negativa en el proceso de formación y en mucho de los casos a desertar de sus estudios.

Para ello la administración municipal se ve en la necesidad de contratar el servicio de transporte escolar para beneficiar a los estudiantes priorizados de la institución educativa LA MESA, EL TRÉBOL, DON ALONSO y SANTA ROSA BAJA, reportados a la alcaldía municipal por parte de los rectores de dichas instituciones educativas , Sector – Educación se establece como una meta: "Diseñar y ejecutar un proyecto educativo a cuatro años que posibilite el mejoramiento de la calidad de la educación la inclusión y la ampliación de cobertura, el incremento de niños en edad escolar al sistema educativo, tanto en la básica primaria, básica secundaria, media vocacional y universitaria. Este proyecto debe establecer énfasis en lo rural y en la principal actividad económica local para fortalecer las ventajas comparativas y competitivas..."

En la actualidad existen estudiantes de las categorías A1 hasta C4 de Sisbén, quienes son residentes del sector rural del municipio de Patía - Cauca, los cuales requieren del servicio de transporte escolar para trasladarse a las instituciones educativas donde reciben normalmente sus clases, necesidad sentida que se contempló en el Plan de Desarrollo Municipal como uno de los programas pilotos y de importante continuidad, el cual contribuye a que estudiantes residentes en el sector rural puedan ser incentivados al menos con un setenta y cinco por ciento (75%) del costo total de la tarifa diaria que cuesta normalmente un transporte por persona por el servicio prestado.

En este orden de ideas, el cubrimiento del sistema educativo, medido a través de las tasas de escolaridad según alumnos matriculados para el periodo académico 2025, en las Instituciones y Centros Educativos para los niveles de secundaria y Media del municipio de Patía - Cauca, confrontada con la base de datos del SISBEN de los niveles más bajos nos conlleva a determinar que en un noventa y cinco por ciento (95%) de niños, niñas,

adolescentes y jóvenes que cursan sus estudios de primaria y secundaria, son personas de familias de escasos recursos que requieren del apoyo del Estado, a efectos de permitir su acceso, continuidad, permanencia y mejoramiento en la calidad en el proceso educativo que ellos están cursando.

El lograr la permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes dentro del sistema educativo hace parte de los objetivos misionales de nuestro municipio en garantía del derecho a la educación, propósito que se ve amenazado por factores determinantes como es la deserción y el ausentismo escolar; siendo las estrategias de acceso y permanencia las acciones dirigidas a minimizar estas amenazas en procura de garantizar el ingreso de nuestros escolares de manera oportuna a su edad, que permanezcan dentro del sistema educativo hasta su culminación dentro de los ciclos básicos desde el preescolar, básica primaria, básica secundaria hasta la media vocacional.

De igual forma, la Resolución 09977 del ocho (08) de noviembre de 2024 expedida por la secretaría de Educación Departamental por la cual se establece el calendario académico general para el año 2025 define:

"ARTÍCULO PRIMERO: Establecer el calendario académico general el año 2025, para los establecimientos educativos oficiales bajo calendario a de los municipios no certificados en materia educativa, en el departamento del cauca que ofrecen educación formal en los niveles de preescolar, básica de primaria y secundaria, educación media académica técnica y educación para jóvenes y adultos.

PARÁGRAFOS: Se determina el calendario académico de agencia 2025, para los efectos establecimientos educativos oficiales calendario de los municipios no certificados en materia educativa del departamento del Cauca, como fecha de iniciación el día 13 de enero 2025 y su fecha de finalización el día 11 de enero de 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO: SEMANAS DE DESARROLLO INSTITUCIONAL PARA DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES, además de las cuarenta (40) semanas de trabajo académico con los estudiantes, los directivos docentes y docentes de los establecimientos educativos oficiales dedicarán cinco (5) semanas del año 2025 a realizar actividades de desarrollo institucional, así

Primera semana del 13 al 19 de enero de 2025 (1 semana)

Segunda semana del 14 al 20 de abril de 2025 (1 semana)

Tercera semana del 9 al 15 de junio de 2025 (1 semana)

Cuarta semana del 6 al 12 de octubre de 2025 (1 semana)

Quinta semana del 1 al 7 de diciembre de 2025 (1 semana)

PARÁGRAFO PRIMERO: Las actividades de desarrollo institucional se refiere al tiempo dedicado por los directivos docentes y docentes en la formulación desarrollo evaluación revisión o ajuste del proyecto educativo a la elaboración del seguimiento y evaluación del plan de estudios a la investigación y la actualización pedagógica a la evaluación institucional anual y otras que en coordinación con los organismos o instituciones inciden directa o indirectamente en la prestación de servicio educativo esas actividades deberían realizarse durante cinco semanas acuerdo con lo establecido en el calendario académico serán distintas de las 40 semanas lectivas de trabajo académico con los estudiantes para ello el desarrollo de estas actividades en rector o director rural adoptará o definirá un plan de trabajo para los docentes y directivos docentes del establecimiento educativo durante toda la jornada laboral

ARTÍCULO TERCERO: SEMANAS LECTIVAS O DE TRABAJO ACADÉMICO las cuarenta (40) semanas lectivas o de trabajo con los estudiantes se distribuirán en los dos semestres del año escolar 2025, de acuerdo con las siguientes fechas:

Primer periodo semestral: del 20 de enero al 13 de abril de 2025 (12 semanas) Del 21 de abril al 8 de junio de 2025.

Segundo periodo semestral: del 30 de junio al 5 de octubre de 2025 (14 semanas) del 13 de octubre al 30 de noviembre de 2025."

Por su parte, el Municipio tiene la necesidad de contratar el servicio, garantizando con ello, los cometidos estatales y la presencia de los estudiantes en las aulas, sin que la carencia de recursos económicos de las familias sea un obstáculo para la formación, en vista que implementando este programa con acceso al transporte escolar evita y reduce en gran medida la deserción escolar y, por ende, se realizan acciones tendientes al mejoramiento en la calidad de vida de la población.

El esquema de la prestación del servicio de transporte escolar, se hará a través del cumplimiento de rutas en vehículo, los cuales deben llenar los requisitos legales para la prestación de estos servicios y en cumplimiento del plan de desarrollo municipal.

Que el Municipio de Patía pretendió adelantar una contratación con el siguiente objeto: "PRESTAR LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA GARANTIZAR EL ACCESO Y LA PERMANENCIA DE LOS ESTUDIANTES DE LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE PATÍA CAUCA, VIGENCIA 2025" para lo cual se publicó el día veintiuno (21) de marzo de 2025, el proyecto de pliego de condiciones, convocatoria pública y documentos previos del proceso de contratación MP-SDS-SASIP-002-2025.

Que el proceso de selección realizado fue llevado a cabo bajo la modalidad de SELECCIÓN ABREVIADA, considerando la cuantía estimada del proceso, además de lo dispuesto en el Decreto 1082 del 2015, y lo contenido en la Ley 1882 de 2018.

Que el día tres (3) de abril de 2025, se cumplió el plazo establecido en el cronograma de secop II para presentar observaciones, las cuales no fueron presentadas.

Que mediante resolución 223 del dos (2) de abril de 2025, se ordenó la apertura del proceso de selección abreviada por subasta inversa MP-SDS-SASIP-002-2025; Que a la fecha prevista para el cierre (5 de abril de 2025), se presentó un (01) oferente, de acuerdo a la lista de ofertas obrante en el SECOP II.

Que la propuesta fue evaluada en todos sus aspectos habilitantes técnicos, jurídicos y financieros y organizacionales, de lo cual el comité evaluador emitió el informe de evaluación preliminar, el cual fue publicado en la plataforma SECOP II el día nueve (09) de abril de 2025, hasta el catorce (14) de abril de 2025, en el cual se indicó al proponente que debía subsanar.

Que, una vez subsanados los documentos; el día quince (15) de abril de 20025 se realizó la apertura del sobre económico, para realizar la evaluación de cada uno de los ítems establecidos en la ficha técnica, respecto de cantidades y valores, encontrando que la misma se halla habilitada y no se encuentra inmersa en causal de rechazo por un valor de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS ($455.909.411) MTE.**

Que una vez verificada la propuesta económica presentada por el oferente por valor de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS ($455.909.411) MTE**, encontrando que la misma se halla en causal de rechazo conforme al numeral 6.1.

Único Criterio De Evaluación - El Municipio de Patía verificará que el precio de la oferta económica de cada uno de los proponentes cumpla con lo siguiente: "El sobrepasar los precios techo, establecidos por la Entidad para cada ítem, o no cotizar alguno de los ítems requeridos, será causal de rechazo de la oferta", puesto que el presupuesto oficial establecido por la entidad es la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS ($ 446.704.811) M/CTE**, en ese orden de ideas encontramos que la propuesta económica presentada por el proponente, supera el presupuesto oficial establecido por la entidad.

Que conforme a lo anteriormente expuesto se declaró desierto el proceso de selección **MP-SDS-SASIP-002-2025** mediante resolución número 317 de dieciséis (16) de abril de 2025.

1.1 Que para el municipio de Patía subsiste la necesidad de contratar el servicio de transporte escolar para garantizar la permanencia de la educación de los estudiantes de las instituciones educativas LA MESA, EL TRÉBOL, DON ALONSO Y SANTA ROSA BAJA, con el fin de minimizar los porcentajes de deserción escolar y coadyuvar en el cumplimiento de los fines estatales.

1.2 JUSTIFICACIÓN DEL PRESENTE PROCESO DESDE EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO 2024-2027 "PATÍA 365, UN FUTURO EN MOVIMIENTO".

Para la realización de lo descrito anteriormente, la Administración Municipal tiene previsto dentro del presupuesto municipal de la vigencia 2025 los recursos provenientes del sector de inversión para la ejecución de proyectos de fortalecimiento a la educación enmarcados en el actual Plan de Desarrollo Municipal.

LINEAMIENTO:	UN FUTURO CON PROYECCIÓN SOCIAL
SECTOR	22- EDUCACIÓN
PROGRAMA PRESUPUESTAL:	CALIDAD, COBERTURA Y FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN INICIAL, PREESCOLAR Y MEDIA.
PRODUCTO:	SERVICIO DE APOYO A LA PERMANENCIA CON TRANSPORTE ESCOLAR.
INDICADOR PRODUCTO:	BENEFICIARIOS DE TRANSPORTE ESCOLAR.

Este proyecto está registrado en el Banco de Proyectos de Inversión Municipal bajo el código BPIN No 202500000011347, se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones.

1.2 INCLUSIÓN EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES.

La contratación por celebrar se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones del municipio en vigencia 2025, de la siguiente manera:

Códigos UNSPSC	Descripción	Fuente de los recursos	Valor total estimado
20102301	**PRESTAR LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA GARANTIZAR EL ACCESO Y LA PERMANENCIA DE LOS ESTUDIANTES DE LA ZONA RURAL DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA MESA, EL TRÉBOL, DON ALONSO Y SANTA ROSA BAJA DEL MUNICIPIO DE PATÍA CAUCA, VIGENCIA 2025.**	SGP	$ 35.914.907

DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, IDENTIFICACIÓN NIVEL DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR Y ESPECIFICACIONES

2.1. Objeto contractual

PRESTAR LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA GARANTIZAR EL ACCESO Y LA PERMANENCIA DE LOS ESTUDIANTES DE LA ZONA RURAL DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA MESA, EL TRÉBOL, DON ALONSO Y SANTA ROSA BAJA DEL MUNICIPIO DE PATÍA CAUCA, VIGENCIA 2025.

2.2. Identificación en el cuarto nivel del clasificador de bienes y servicios (Código UNSPSC)

El objeto contractual se enmarca dentro del siguiente código del Clasificador de Bienes y Servicios:

UNSPSC	PRODUCTO
78111800	Transporte de pasajeros por carretera.

3. ANÁLISIS DEL SECTOR

En aplicación del artículo 2.2.1.1.1.6.1, del Decreto 1082 del 2015, se detalla a continuación el análisis del sector realizado bajo los lineamientos definidos en la guía para el análisis del Sector publicada por CCE (Colombia Compra eficiente).

En el presente asunto, se pretende **"PRESTAR LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA GARANTIZAR EL ACCESO Y LA PERMANENCIA DE LOS ESTUDIANTES DE LA ZONA RURAL DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA MESA, EL TRÉBOL, DON ALONSO Y SANTA ROSA BAJA DEL MUNICIPIO DE PATÍA CAUCA, VIGENCIA 2025"**.

Actividad que se ubica en el Sector Terciario: incluye todas las actividades económicas que no producen bienes materiales, sino que ofrecen servicios a la población. Estos servicios abarcan una amplia gama de actividades, desde el comercio hasta la educación, salud, transporte, y más.

4. CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS EXIGIDAS

4.3. Condiciones y especificaciones técnicas exigidas

El contratista deberá cumplir el contrato de conformidad con las especificaciones técnicas y la propuesta económica presentada para el proceso, los requerimientos que en virtud del contrato le haga el supervisor y al cumplimiento de demás actividades que se encaminan al cabal cumplimiento y ejecución de sus obligaciones contractuales.

número	institución educativa	transporte ida y regreso	número de estudiantes	
1	LA MESA	EL CRUCERO-LA MESA	28	30
2		BELLO HORIZONTE-LA MESA	10	30
3		LA COLORADA-LA MESA	10	30
4		EL CONVENIO-LA MESA	18	30
5		**SUBTOTAL**	**66**	30
18	EL TRÉBOL	LA PLANADA-QUEBRADA OSCURA -EL LIMONAR-VILLA NUEVA -EL TRÉBOL	35	30
6		PITALITO- EL TRÉBOL	15	30
7		**SUBTOTAL**	**50**	30
8	DON ALONSO	EL HATICO-DON ALONSO	6	30

9		ZARZAL-DON ALONSO	9	30
10		TUYA ES COLOMBIA-DON ALONSO	24	30
11		**SUBTOTAL**	**39**	30
12	**SANTA ROSA BAJA**	ALTO RÍO-STA ROSA	31	30
13		EL PORVENIR-STA ROSA	70	30
14		PARAMILLA-STA ROSA	29	30
15		**SUBTOTAL**	**130**	30
GRAN TOTAL			285	30

4.3 ALCANCE DEL OBJETO:

a) Respecto a los vehículos

1) La prestación del servicio debe realizarse en vehículos de servicio público debidamente autorizados tipo bus o buseta con todos los documentos legales vigentes; cinco vehículos con capacidad mínima de 32 pasajeros tipo bus o buseta, la capacidad de los vehículos incluye (estudiantes, conductor y acompañante).
2) Tener disponibilidad permanente en el Municipio de al menos cinco (05) vehículos; tipo bus o buseta para el cubrimiento de las rutas, para la jornada estudiantil.
3) Tiempo de uso de los vehículos. El tiempo de uso de los vehículos de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial no podrá ser superior a 20 años. Decreto 431 de 2017.
4) Los vehículos en los cuales se preste el servicio deberán contar con todos los requisitos exigidos por el Ministerio de Transporte tales como el seguro obligatorio contra accidentes de tránsito (SOAT), pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual, vigentes durante la ejecución del contrato. Así como tener vigente su respectiva tarjeta de operación, Revisión técnico mecánica y de gases a actualizada.
5) El vehículo debe estar en buen estado de mantenimiento mecánico que garantice la seguridad del personal a movilizar y el cumplimiento de los horarios establecidos. El mantenimiento mecánico correrá por cuenta del contratista.
6) Debe contar con el equipo reglamentario para sortear imprevistos durante los recorridos.
7) Debe presentar condiciones óptimas de aseo tanto al interior como el exterior del vehículo.
8) En caso de que el vehículo contratado no pueda prestar el servicio por situaciones de ausencia del conductor, daño antes o durante el recorrido, mantenimiento o reparación, el contratista seleccionado debe poner a su disposición inmediata otro vehículo de iguales o superiores características u otro conductor, garantizando la interrumpida y adecuada prestación del servicio.

9) El Municipio se reserva el derecho a coordinar con la autoridad de tránsito competente, para verificar el estado técnico mecánico de los vehículos, previo al inicio de las operaciones, no con fines coercitivos, sino para efectos de diagnósticos
10) Los vehículos deben estar dotados de espejos retrovisores internos para un mejor control y monitoreo de los estudiantes.
11) Los vehículos deben contar con una salida de emergencia, la cual debe estar debidamente señalizada y con sus respectivas instrucciones para accionar en caso de accidente.

b) Respecto de los conductores

1) Los conductores deberán estar contratados por la empresa oferente mediante contrato laboral con afiliaciones al régimen de seguridad social, riesgos profesionales, y pago de prestaciones sociales.
2) Emplear conductores para los vehículos con habilidad reconocida, experiencia y sentido de responsabilidad, para garantizar la seguridad e integridad de los estudiantes.
3) Los Conductores deberán portar licencia para conducir Categoría C2 vigente.

c) Respecto a la prestación del servicio

1) Acatar las instrucciones del Decreto 431 de 2017 Por el cual se modifica y adiciona el Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, en relación con la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, y se dictan otras disposiciones», Artículo 2.2.1.6.10.8. Requisitos para conducir.
2) Deberán cumplir con las verificaciones técnicas operativas aplicables para el transporte escolar según el artículo 58 del Decreto 348 de 2015, y el artículo 2.2.1.06.10.3 del Decreto 1079 del 2015.
3) La empresa prestadora debe presentar el Plan estratégico de Seguridad vial el cual está incluido en la Ley 1503/2011 "Por la cual se promueve la formación de hábitos, comportamientos y conductas seguros en la vía y se dictan otras disposiciones." en su Artículo 12 Lineamientos para el Sector Privado en Seguridad Vial.
4) Protección a los estudiantes. Con el fin de garantizar la protección de los estudiantes durante todo el recorrido en la prestación del servicio de transporte.
5) Tener disponibilidad de horario para la prestación del servicio requerido.
6) Deben presentar plan de mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos.
7) El Municipio podrá realizar cambios en las rutas, tipo de vehículos de acuerdo a la necesidad presentada en el servicio.
8) EL CONTRATISTA debe coordinar con los conductores para que se programen los recorridos de tal manera que los estudiantes lleguen de manera puntual a los colegios en las mañanas y sean recogidos de manera puntual al terminar la jornada.
9) Mantener actualizados, legalizados y vigentes los documentos de los conductores como de los vehículos utilizados para la prestación del servicio.

10) El conductor del vehículo debe portar la licencia de conducción expedida por la autoridad competente.
11) No se admitirán pasajeros de pie en ningún caso. Cada pasajero ocupará un (1) puesto.
12) El número de ocupantes del vehículo no debe superar la capacidad establecida en la licencia de tránsito y tarjeta de operación.
13) En ningún caso los vehículos de transporte escolar podrán transitar a velocidades superiores a 40 kilómetros por hora, durante la prestación de este servicio.
14) Por ningún motivo se deben transportar simultáneamente pasajeros escolares y carga, ni urbanos ni Inter veredales.
15) Poner a disposición del conductor del vehículo un medio de comunicación como el celular.
16) Garantizar el correcto funcionamiento de los vehículos.
17) Reemplazar de manera inmediata el vehículo que presente fallas o tenga la documentación vencida.
18) Asumir por su cuenta y riesgo todos los impuestos, aportes parafiscales, IVA y demás conceptos.
19) Dar a conocer al municipio de Patía cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones.
20) El contratista se compromete a mantener vigente durante la ejecución del contrato los precios ofertados en la propuesta.
21) Presentar oportunamente la respectiva factura o cuenta de cobro.
22) Una vez suscrito el contrato, acatar las recomendaciones del supervisor designado, el cual estará facultado para revisar todos los documentos del contrato y ejercer la perfecta ejecución del objeto contractual.
23) Obrar con lealtad y responsabilidad durante la ejecución del contrato.
24) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligar a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten peticiones o amenazas, EL CONTRATISTA deberá informar inmediatamente de su ocurrencia a la entidad contratante y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios.
25) Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto contractual, de acuerdo a los documentos contentivos del presente contrato

d) En Cuanto A Normas De Seguridad

1) Al iniciar el recorrido diario los conductores deben realizar una inspección detallada a sus respectivos vehículos, para detectar posibles fallas que se puedan presentar en los mismos y de esta manera corregirlas para garantizar el normal desarrollo de las rutas y proteger la integridad física de los estudiantes.
2) Los conductores deberán portar todos los documentos correspondientes al vehículo que se le asigne, al igual que sus documentos personales.
3) El Municipio podrá exigir la sustitución de un conductor, cuando se compruebe que por descuido y/o negligencia ponga en riesgo la vida o la integridad de los estudiantes, al

igual que cuando se presente un reiterativo incumplimiento en los horarios establecidos.

4) Todos los vehículos deben portar el siguiente equipo de carretera:

- ✔Botiquín
- ✔Extintor de incendios reglamentario
- ✔Tacos
- ✔Triángulos y/o señales reflectivas.
- ✔Linterna
- ✔Gato y cruceta, entre otros

5) Tener en cuenta los protocolos de bioseguridad, las normas, desinfección de los vehículos e insumos como alcohol, gel, tapabocas.

e) En cuanto a la oferta

1) Los precios cotizados por el proponente serán inmodificables durante la ejecución del contrato, y no estarán sujetos a variación por ningún motivo.
2) El proponente deberá presentar junto con la propuesta, la resolución de habilitación del Ministerio de transporte para servicio especial.
3) Adjuntar la relación de los vehículos, con los siguientes datos: tipo de vehículo, placa, modelo, capacidad y copia de los documentos del vehículo como carta de propiedad, SOAT, revisión tecno mecánica al día, etc.
4) Presentar vehículo con las especificaciones técnicas requeridas.

5. MODALIDAD DE SELECCIÓN

Con fundamento al valor estimado del contrato, el proceso de invitación se adelantará bajo la modalidad de mínima cuantía, según lo dispuesto en la subsección 5, artículo 2.2.1.2,1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, toda vez que se trata de una actividad cuyos costos de ejecución no superan el 10% de la menor cuantía Igualmente se aplicaran las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios en lo que fuere pertinente y aplicable.

6. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN.

El Municipio de Patía, una vez realizado estudio de mercado a través de un comparativo de los precios cotizados establece un presupuesto oficial de **TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS ($35.914.907), Incluido IVA,** el cual incluye los costos directos e indirectos de esta contratación, cuyo valor presupuestal se individualiza en el análisis del sector que hace parte integral de este documento.

El presupuesto oficial se basa en el análisis de dos cotizaciones de proveedores para lo cual la entidad decide tomar de base la de menor valor, arrojando lo siguiente:

numero	institucion educativa	transporte ida y regreso	numero de estudiantes	numero de dias	cotizacion 1			cotizacion 2		
					valor diario por unidad	valor diario total	valor total	valor diario por unidad	valor diario total	valor total
1	LA MESA	EL CRUCERO-LA MESA	28	30	$ 4.643	$130.000	$3.899.993	$ 5.000	$140.000	$4.200.000
2		BELLO HORIZONTE-LA MESA	10	30	$ 10.005	$100.052	$3.001.556	$13.005	$130.050	$3.901.500
3		LA COLORADA-LA MESA	10	30	$ 6.485	$ 64.855	$1.945.637	$ 6.885	$ 68.850	$2.065.500
4		EL CONVENIO-LA MESA	18	30	$ 6.423	$115.616	$3.468.465	$ 6.979	$125.622	$3.768.660
5		**SUBTOTAL**	**66**	30		$410.522	$12.315.651		$464.522	$13.935.660
18	EL TREBOL	LA PLANADA-QUEBRADA OSCURA -EL LIMONAR-VILLA NUEVA -EL TREBOL	35	30	$ 4.851	$169.785	$ 5.093.550	$ 5.137	$179.795	$5.393.850
6		PITALITO- EL TREBOL	15	30	$ 6.667	$100.000	$3.000.012	$ 6.800	$102.000	$3.060.000
7		**SUBTOTAL**	**50**	30		$269.785	$ 8.093.562		$281.795	$ 8.453.850
8	DON ALONSO	EL HATICO-DON ALONSO	6	30	$ 8.894	$ 53.361	$1.600.830	$ 9.394	$ 56.364	$1.690.920
9		ZARZAL-DON ALONSO	9	30	$ 7.411	$ 66.701	$2.001.038	$ 7.745	$ 69.705	$2.091.150
10		TUYA ES COLOMBIA-DON ALONSO	24	30	$ 2.779	$ 66.701	$2.001.038	$ 2.904	$ 69.696	$2.090.880
11		**SUBTOTAL**	**39**	30		$186.764	$ 5.602.905		$195.765	$ 5.872.950
12	SANTA ROSA BAJA	ALTO RIO-STA ROSA	31	30	$ 2.367	$ 73.371	$2.201.130	$ 2.560	$ 79.360	$2.380.800
13		EL PORVENIR-STA ROSA	70	30	$ 2.143	$150.000	$4.500.000	$ 2.429	$170.030	$5.100.900
14		PARAMILLA-STA ROSA	29	30	$ 3.680	$106.722	$3.201.660	$ 3.887	$112.723	$3.381.690
15		**SUBTOTAL**	**130**	30		$330.093	$ 9.902.790		$362.113	$10.863.390
GRAN TOTAL			285	30		$1.197.164	$35.914.907		$1.304.195	$39.125.850

Las cotizaciones aportadas que permitieron establecer el valor estimado del contrato son responsabilidad de quien suscribe el presente Estudio Previo, las cuales fueron debidamente corroboradas en cuanto a su veracidad y la realidad de los precios de

mercado en la región, conforme a la cual se ha determinado los valores acordes de los productos. Las cotizaciones se publican en la plataforma SECOP II.

7. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL

La presente contratación estará amparada por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal que se enuncia a continuación.

CDP No.	FECHA CDP	RUBRO	NOMBRE	VALOR
503	29 de abril de 2025.	2.3.2.02.02.009.2201029.91191.16.01.1.2.4.3.03	Servicio de apoyo a la permanencia con transporte escolar.	$ 35.914.907
VALOR TOTAL				$ 35.914.907

8. FORMA DE PAGO:

El Municipio de Patía - Cauca, pagará al contratista seleccionado el valor del Contrato de la siguiente manera: el Pago se realizará mediante acta única y final, una vez ejecutado el objeto contractual, previa presentación de informe, factura o documento equivalente expedido por el contratista, acreditando que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como parafiscales (SENA, ICBF, Cajas de Compensación Familiar, etc.), cuando corresponda y aprobación por parte del supervisor del contrato. El valor del pago se hará efectivo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que se radique en la Tesorería Municipal la orden de pago debidamente diligenciada y soportada.

8.1 LUGAR DE EJECUCIÓN

La ejecución del objeto del contrato que se pretende celebrar se llevará a cabo en el municipio de Patía - Cauca.

8.2 PLAZO DE EJECUCIÓN

El objeto del contrato tendrá un plazo de ejecución de treinta (30) DÍAS HÁBILES CALENDARIO ESCOLAR 2025, una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993.

9. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

9.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

a) Cumplir a entera satisfacción con el objeto del contrato conforme a los requerimientos exigidos por la entidad y según las condiciones y especificaciones técnicas antes definidas en los estudios previos, la invitación y los documentos que la aclaren o modifiquen.
b) Facilitar los insumos para una adecuada supervisión del contrato.
c) Presentar informes mensuales completos (técnicos, administrativos y financieros) en los plazos pactados o requeridos por el Supervisor del Contrato, informes que evidencien y soporten la ejecución del objeto contractual y su alcance, cada una de las actividades debe estar debidamente soportada.
d) Atender los requerimientos que realice la Entidad a través del supervisor del contrato.
e) Presentar informe final de ejecución del contrato.

9.2 Obligaciones Administrativas y Financieras

a) Serán por cuenta del Contratista todos los costos y gastos Directos e Indirectos imputables a la correcta ejecución del objeto contractual. Corresponde al Contratista pagar todos los impuestos, derechos, tasas ejecución del contrato o con base en el mismo.

9.3 Obligaciones en materia de obligaciones laborales, seguridad social y parafiscal

a) Dar estricto y oportuno cumplimiento a lo consagrado en el Art. 1, Parágrafo 2, de la Ley 828 de 2003 y Ley 1150 de 2007, Art. 23, y demás normas concordantes, relacionado con los pagos al Sistema Integral de Seguridad Social (salud, pensión y ARP). y aportes a las cajas de compensación familiar, SENA e ICBF, cuando haya lugar a ello, de conformidad con las normas y reglamentos que rigen la materia.
b) Asumir el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que contrate para la ejecución del contrato, lo mismo que el pago de honorarios, los impuestos, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas y demás erogaciones necesarias para la ejecución del contrato. Es entendido que todos estos gastos han sido estimados por el contratista al momento de la presentación de la carta de presentación de la propuesta.
c) Velar porque el Municipio de PATIA, se mantenga indemne de cualquier reclamación de terceras personas, subcontratistas, proveedores y demás servicios que de forma indirecta hayan sido requeridas para la ejecución del contrato.
d) Solventar a su costa las reclamaciones que en su caso le resulten por daños o perjuicios a propiedades o terceras personas derivadas de la ejecución del contrato por acciones u omisiones imputables al contratista sus dependientes subordinados o subcontratistas.

9.4 Obligaciones del Municipio de Patia.

a) Garantizar la apropiación de los recursos económicos para la ejecución del contrato.
b) Hacer seguimiento, a través de la supervisión, del cumplimiento del objeto contractual.
c) Expedir oportunamente al recibo a satisfacción de los bienes y/o servicios.
d) Aprobar el mecanismo de cobertura del riesgo cuando haya lugar.
e) Cancelar el valor del contrato, previa certificación de cumplimiento suscrita por el supervisor del contrato.
f) Las demás que se desprendan del normal desarrollo del contrato

10. REQUISITOS HABILITANTES

Documento	PJ[1]	Cons/UT[2]	Requisitos
Carta de presentación firmada por el		Si aplica	DILIGENCIAR Y FIRMAR Formato, según se trate de persona natural, jurídica,

[1] Persona Jurídica

[2] Consorcios / Unión Temporal

Documento	PJ[1]	Cons/UT[2]	Requisitos
proponente o su apoderado	Si aplica		consorcio o unión temporal. VER FORMATO ANEXO
			En caso en que la oferta sea suscrita por intermedio de apoderado, deberán anexar el poder, otorgado en legal forma (artículo 5 del Decreto – Ley 019 de 2012), en el que se confiera al apoderado de manera clara y expresa facultades amplias y suficientes para actuar, obligar y responsabilizar a quien(es) representa en el trámite del presente proceso y en la suscripción del contrato.
Fotocopia de la cédula de ciudadanía del Rep. legal del proponente o apoderado	Si aplica	Si aplica	Anexar documento exigido, aplica para todas las personas que constituyan la unión temporal o consorcio
Certificado de existencia y representación legal para persona jurídica expedido por la Cámara de Comercio	Si aplica	Si aplica	Fecha de expedición no mayor a treinta (30) días contados desde la fecha de presentación de la oferta
			Matricula mercantil vigente
			Duración de la persona jurídica debe ser igual o superior al plazo del contrato y un año más.
			Fecha de constitución de la persona jurídica no inferior a un (01) año contado a partir de la apertura de este proceso
			La razón u objeto social de la persona jurídica debe estar relacionado con el objeto del presente proceso

Documento	PJ[1]	Cons/UT[2]	Requisitos
			La Actividad económica debe estar relacionado con el objeto del presente proceso (4921)
			Si el representante legal de la sociedad tiene restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, deberá acreditar su capacidad a través de una autorización suficiente otorgada por parte del órgano social competente respectivo para comprometer a la persona jurídica.
Documentación de conformación de consorcio o de unión temporal, suscrita por cada uno de sus integrantes.	No aplica	Si aplica	Expresando nombres y apellidos de integrantes, su identificación, porcentaje de participación de sus miembros, responsabilidades, solidaridad y nombre del representante. Para el caso de Consorcios o Uniones temporales, ninguno de sus miembros podrá tener una participación menor del 50%. Lo anterior busca, que la responsabilidad solidaria que le asiste a cada uno de los miembros del Consorcio o unión temporal, frente al contrato no se atomice y diluya en varios miembros La sumatoria del porcentaje de participación de consorcios o uniones temporales no podrá ser diferente al 100%.
Registro único de proponentes	Si aplica	Si aplica	Fecha de expedición no mayor a treinta (30) días contados desde la fecha de presentación de la oferta
			Estar identificado en el clasificador de bienes y servicio en las clases: 78111800

Documento	PJ[1]	Cons/UT[2]	Requisitos
			La información contenida en el RUP, para todos sus efectos, deberá encontrarse en firme a la fecha programada para el cierre del presente proceso, El oferente debe tener el RUP actualizado al Decreto 1082 de 2015.
			Para consorcio o Unión Temporal, las personas naturales o jurídicas que lo integran, deben estar inscritos en el clasificador de bienes y servicios, en todos los códigos descritos anteriormente, Para que la Unión temporal o el consorcio tenga capacidad jurídica para presentar la propuesta de manera integral.
Pago de aportes de seguridad social y aportes parafiscales	Si aplica	Si aplica	Presentar el Formato Pagos de seguridad social y portes legales VER ANEXO FORMATO. suscrito por el revisor fiscal, de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal, bajo la gravedad del juramento, cuando no se requiera revisor fiscal, en el que conste el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, al Servicio Nacional de Aprendizaje y al Fondo Nacional de Formación Profesional para la Industria de Construcción, cuando a ello haya lugar.

Documento	PJ[1]	Cons/UT[2]	Requisitos
			La entidad no exigirá las planillas de pago. Basta el certificado suscrito por el revisor fiscal, en los casos requeridos por la ley, o por el representante legal que así lo acredite, de acuerdo al párrafo anterior. Cuando la persona jurídica está exonerada de estas obligaciones en los términos previstos en el artículo 65 de la Ley 1819 de 2016 debe indicarlo en el Formato ANEXO – Pagos de seguridad social y aportes legales.
	No aplica	Si aplica	Para consorcio o Unión Temporal, Cada uno de los integrantes del proponente plural debe suscribir por separado la declaración de la que tratan los items anteriores.
RUT (Registro Único Tributario).	Si aplica	Si aplica	Presentar Documento Exigido La Actividad económica debe estar relacionado directamente con el objeto del presente proceso (4921)
			Para consorcio o Unión Temporal, es obligatorio para cada una de las personas jurídicas que lo integran, en caso de adjudicarse el contrato, deberá aportar uno a nombre de la unión temporal o consorcio, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la adjudicación
Certificado de responsabilidad fiscal con fecha de expedición no mayor a treinta (30)	Si aplica	Si aplica	Para personas jurídicas es necesario tanto el de la sociedad como de su representante legal.

Documento	PJ[1]	Cons/UT[2]	Requisitos
días contados a partir de la fecha y hora de cierre.			Para consorcio o Unión Temporal, es obligatorio para cada una de las personas naturales o jurídicas que lo integran.
Certificado Antecedentes Disciplinarios con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días contados a partir de la fecha y hora de cierre	Si aplica	Si aplica	Para personas jurídicas es necesario tanto el de la sociedad como de su representante legal. Para consorcio o Unión Temporal, es obligatorio para cada una de las personas naturales o jurídicas que lo integran.
Certificado Antecedentes Judiciales con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días contados a partir de la fecha y hora de cierre	Si aplica	Si aplica	Para personas jurídicas es necesario el de su representante legal. Para consorcio o Unión Temporal, es obligatorio para cada una de las personas naturales o jurídicas que lo integran.
Certificado de medidas correctivas emitido por la página de la página de la policía nacional con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días contados a partir de la fecha y hora de cierre	Si aplica	Si aplica	Para personas jurídicas es necesario el de su representante legal. Para consorcio o Unión Temporal, es obligatorio para cada una de las personas naturales o jurídicas que lo integran.
Certificado paz y salvo - Registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días contados a partir de la fecha y hora de cierre	Si aplica	Si aplica	Para personas jurídicas es necesario el de su representante legal. Para consorcio o Unión Temporal, es obligatorio para cada una de las personas naturales o jurídicas que lo integran.

Documento	PJ[1]	Cons/UT[2]	Requisitos
Certificado De Inhabilidades Por Delitos Sexuales Contra Menores De 18 Años con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días contados a partir de la fecha y hora de cierre	Si aplica	Si aplica	En el momento de presentar la propuesta, el representante de la persona jurídica, cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal, deberá adjuntar la Autorización consulta de inhabilidades Ley 1918 de 2018 por delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales cometidos contra niños, niñas y adolescentes menores de 18 años.
Certificación Bancaria	Si aplica	Si aplica	Presentar Documento Exigido con fecha de expedición no mayor a tres (3) meses contados a partir de la fecha y hora de cierre
Definición situación militar	Si aplica	Si aplica	Aportar documento del representante legal varón menor de 50 años Para consorcio o Unión Temporal, es obligatorio para cada una de las personas jurídicas que lo integran.
Compromiso anticorrupción	Si aplica	Si aplica	El proponente deberá suscribir el documento de conformidad con los anexos de los presentes
Formato de aceptación de riesgos del proceso	Si aplica	Si aplica	El proponente deberá suscribir el documento de conformidad con los anexos de los presentes
Acreditar la condición de mipyme nacional, o con domicilio departamental o municipal, si se da el caso	Si aplica	Si aplica	Si el proceso fuere limitado a mipyme nacionales, o limitado territorialmente deberá cumplir con los requisitos previstos en el pliego de condiciones

10.1 EXPERIENCIA

Relacionar mínimo dos (02) contratos celebrados con entidad pública o privada cuyo objeto esté directamente relacionado con la prestación del servicio de transporte terrestre y cuya sumatoria de los dos (2) contratos supere el 100% del valor del presupuesto oficial.

En virtud del numeral ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.18. del Decreto 1860 de 2022, se establece como criterio diferencial para **MiPymes** la acreditación de la experiencia relacionada con el alcance del objeto contractual o condiciones y especificaciones técnicas de la presente contratación, hasta con cuatro (04) contratos, cuyo objeto esté directamente relacionado con la prestación del servicio de transporte terrestre y cuya sumatoria de los cuatro (4) contratos supere el 100% el valor del presupuesto oficial.

Cuando se trate de experiencia con el sector público o privado, el futuro contratista deberá aportar copia de los contratos y acta de recibo a entera satisfacción y/o certificación de cumplimiento o acta de liquidación final donde se pueda determinar:

a. Nombre o razón social del contratante y contratista, dirección y teléfonos.
b. Objeto del contrato.
c. Fecha de inicio y fecha de terminación del contrato y liquidación y/o acta de recibo a satisfacción y/o acta de recibo final
d. Indicación del cumplimiento a satisfacción por parte de la entidad contratante, que podrá ser confrontada por parte del Municipio, o solicitado en caso de que lo considere necesario la entidad contratante, por no estar especificada la calidad del cumplimiento en el certificado de que se trate. No se tendrán en cuenta las certificaciones en las cuales se indique que el cumplimiento es regular, malo, deficiente o similar.
e. Valor final del contrato (incluye valor inicial más las adiciones en valor y los reajustes que se hubiesen presentado durante la ejecución) en pesos.
f. Actividades ejecutadas.

Las actas y/o certificaciones emitidas sobre experiencia, seriedad y cumplimiento del proponente deben ser expedidas únicamente por el contratante y suscritas por las personas competentes o autorizadas para ello.

La entidad se reserva el derecho de verificar la autenticidad de las certificaciones aportadas o de solicitar los respectivos contratos o documentos que la soporten.

NOTA: No se aceptarán certificaciones de contratos que no acrediten las condiciones referidas con inmediata antelación.

LA EXPERIENCIA DE CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES, SERÁ LA SUMATORIA que acrediten cada uno de sus integrantes. Cuando se certifique contratos ejecutados realizados bajo la figura de consorcio o unión temporal, la entidad tomará para la evaluación la experiencia, el porcentaje de participación del miembro en la ejecución del

contrato certificado. Por lo anterior, el proponente deberá presentar el documento que acredite la conformación del consorcio o de la unión temporal, con el fin de determinar el porcentaje de participación del miembro en el contrato.

10.2. Autorizaciones, permisos y licencias requeridas.

El contratista deberá contener dentro de su documento de existencia de representación legal la actividad económica relacionada con el objeto del presente proceso (4921).

11. Capacidad financiera mínima (Art. 2.2.1.2.1.5.2 Núm. 2)

Como la forma de pago es a contra entrega, o sea previo cumplimiento de las obligaciones, no se requerirá de solicitar la capacidad financiera.

Los proponentes autorizan al **MUNICIPIO DE PATÍA**, para verificar, por cualquier medio y/o con cualquier autoridad, toda la información que suministren en las propuestas

NOTA: la Administración Municipal podrá adjudicar el contrato cuando solo se haya presentado una oferta siempre que la misma cumpla con las condiciones técnicas exigidas por el municipio y la oferta económica no sobrepase el presupuesto oficial por unidades.

SUBSANABILIDAD: en este proceso de mínima cuantía se aplicarán las reglas de subsanabilidad de que trata el artículo 5° de la Ley 1150 de 2007.

12 ADENDAS: EL Municipio de Patía, podrá mediante adendas modificar, aclarar o complementar la invitación, así mismo podrá ampliar los plazos fijados en el cronograma, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 26 de mayo de 2015.

El municipio de Patía, no se responsabilizará por las comunicaciones enviadas a otras direcciones de correo electrónico o que sean radicadas en otras dependencias diferentes a la Oficina de Archivo y Correspondencia.

13. INFORMACIÓN GENERAL DE LA INVITACIÓN

13.1. DE LA PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

La propuesta se deberá cargar en PDF en la plataforma SECOP II enlace https://www.colombiacompra. gov.co/secop/secop-ii hasta la fecha y hora límite establecido en el cronograma del proceso.

El proponente deberá acatar estrictamente la forma establecida en el SECOP II para el cargue de la propuesta, de conformidad con los parámetros particulares de cada modalidad de selección.

De conformidad con lo anterior, en dicha plataforma deben cargarse los documentos que acrediten los requisitos habilitantes: capacidad jurídica, condiciones de experiencia,

capacidad financiera, etc. Igualmente se deberán cargar los documentos exigidos para acreditar los factores de selección.

Serán a cargo del proponente, todos los costos asociados a la preparación y presentación de su propuesta, por lo tanto, el Municipio de Patía en ningún caso será responsable de los mismos.

Con relación con los documentos que se carguen en la plataforma SECOP II no se exigirán sellos, autenticaciones, documentos originales o autenticados, reconocimientos de firmas, ni cualquier otra clase de formalidades o exigencias rituales, salvo cuando en forma perentoria y expresa lo exijan leyes especiales. (inciso 1, numeral 15 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993).

Las propuestas deberán ajustarse en todas sus partes a los anexos y a las condiciones estipuladas para cada documento en los presentes pliegos de condiciones. Cualquier explicación o información adicional, deberá hacerse en nota separada, debidamente firmada por la persona autorizada para presentar la propuesta dentro de la misma.

No se aceptarán propuestas cargadas en la plataforma SECOP II con posterioridad a la fecha y hora señaladas para el recibo de estas en el proceso de selección, ni en condiciones diferentes de los que se han previsto en el enlace: https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii.

NOTA: Cuando se presente indisponibilidad del SECOP II y debido a este factor no permita cargar a la plataforma la propuesta, debe ingresar al siguiente enlace: https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii/indisponibilidad-en-el-secop-ii y dar aplicación al **PROTOCOLO DE INDISPONIBILIDAD**.

13.2 APERTURA DE LAS PROPUESTAS La apertura de las propuestas, se efectuará en la PLATAFORMA SECOP II, como se indica en el link https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii

13.3. Moneda.

El valor de la propuesta deberá presentarse en PESOS COLOMBIANOS.

13.4. Firma de la propuesta.

La propuesta debe estar firmada electrónicamente por el REPRESENTANTE LEGAL del proponente o por APODERADO constituido para tal efecto.

13.5. Documentos reservados.

Los proponentes deberán indicar en sus propuestas, cuáles de los documentos aportados son de carácter reservado e invocar la norma que ampara dicha reserva, para así dar cumplimiento a lo estipulado en el numeral 4 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993. Si el

proponente no hace pronunciamiento expreso amparado en la ley, se entenderá que toda la propuesta es pública.

13.6 Identificación y entrega de la propuesta

La propuesta deberá presentarse en formato PDF en la plataforma SECOP II, siguiendo para el efecto los requerimientos de presentación de propuesta en relación con el cargue de documentos, teniendo en cuenta los parámetros de cada modalidad de selección.

13.7 Información suministrada por los proponentes.

La Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, presume que toda la información que el proponente allegue a este proceso de contratación, ES VERAZ Y CORRESPONDE A LA REALIDAD. No obstante, la Entidad podrá verificar la información suministrada por el proponente.

13.8 Recepción de las propuestas.

Las propuestas se recepcionarán en la plataforma SECOP II hasta la oportunidad fijada en el cronograma.

13.9 Reglas de Desempate de Ofertas

Se tendrá en cuenta los criterios de desempate estipulados en el Decreto 1860 del 2021 en la cual se preferirá la propuesta así:

1. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

2. Preferir la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente, En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un

certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

En el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando ésta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobre vivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobre vivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autorice de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iíi) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que están en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural. Este último debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

No podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales para lo cual el integrante plural lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Así mismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este

numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutua/es que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que: Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual.

La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y 10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación

mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.

13.10 De persistir el empate se preferirá al primer oferente que presentó propuesta así:

Al momento de la audiencia de cierre de propuestas, se asignará a cada proponente un número inmodificable de uno (1) a n (siendo n el número de proponentes), en forma ascendente, de acuerdo al tiempo y hora en que presentó la propuesta.

En el momento de realizar el desempate el municipio procederá a elegir entre los proponentes que persiste el empate, a aquel, que presentó primero la oferta, lo que verificará en el documento de Acta de Cierre de Propuestas.

Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme.

13.11. DEL PLAZO PARA PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS.

De conformidad con el Cronograma establecido en la plataforma SECOP II

13.12. VERIFICACIÓN DE PRECIO MÁS BAJO.

La selección de la propuesta más favorable a la entidad se realizará teniendo como único criterio o factor de selección: EL PRECIO MÁS BAJO (literal c. art. 94 Ley 1474/11) de conformidad con las siguientes reglas:

la Entidad Estatal adjudicará el contrato al oferente que cumpla con todas las condiciones exigidas en los Documentos del Proceso (estudios previos e invitación a participar) y que ofrezca el menor valor de la suma de los valores unitarios

La Entidad Estatal revisará las ofertas económicas y verificará que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación, si esta no cumple la Entidad Estatal verificará el cumplimento de los requisitos de la invitación con el segundo mejor precio, y así sucesivamente.

La propuesta más favorable será la que presente el precio totalizado (sumatoria de todos los ítems) más bajo incluido IVA, siempre que hubiere ofertado todos los ítems de conformidad con lo establecido en la regla anterior.

No hay lugar a puntajes para evaluar las ofertas sobre las características del objeto a contratar, su calidad o condiciones.

Sin el ánimo de vulnerar los principios de transparencia y selección objetiva de la contratación estatal y buscando hacer los ajustes necesarios a las ofertas presentadas habrá corrección aritmética en los siguientes casos:

a) Habrá corrección aritmética siempre y cuando no se afecte el valor total de la propuesta económica en un margen de error de 0,5%, sin que ello implique modificar los valores unitarios, so pena de ser rechazada la oferta. A su vez, la administración tendrá en cuenta para dicha corrección hasta máximo 2 decimales si fuera el caso.

b) Cuando en la propuesta económica se presenten errores aritméticos en la multiplicación entre los valores unitarios y la cantidad o respecto a la sumatoria de los valores parciales establecidos y el valor total de la misma, procederá la corrección aritmética, en lo pertinente. La Entidad corregirá el resultado, efectuando correctamente la operación matemática con los valores unitarios establecidos por el proponente, siempre y cuando la totalidad de los errores no afecten el 0.5% el valor ofertado, so pena de ser rechazada la oferta.

El valor que resulte de la correcta operación aritmética será el valor se tendrá en cuenta para la comparación de ofertas.

Las propuestas deben presentarse en números enteros. Sin embargo, en caso de que se presenten valores con decimales, la entidad estatal para efectos de la corrección aritmética tendrá en cuenta únicamente dos dígitos decimales.

Es viable contemplar en la propuesta económica aproximaciones de decimales o redondeos en los valores ofertados siempre y cuando se expresan en pesos colombianos y se ajuste la aproximación así; a) al entero inferior si el dígito es menor o igual a cinco (5) y b) al superior si el dígito es mayor a cinco (5). En caso de contemplarse números decimales se tendrán en cuenta hasta máximo dos (2) dígitos decimales.

Si solo se presenta un proponente la entidad podrá adjudicar el contrato si este cumple con los requisitos exigidos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.5.2 numeral 7, en caso de empate, la Entidad Estatal aceptará la oferta que haya sido presentada primero en el tiempo.

De la evaluación económica y verificación de requisitos habilitantes del proponente favorecido se correrá traslado durante un día hábil para que los interesados presenten observaciones, las cuales, serán respondidas y publicadas de manera concomitante con la carta de aceptación de la propuesta

En caso de presentarse precios artificialmente bajos, se dará aplicación a lo señalado en el decreto 1082 de 2015, para efectos de lo anterior se tendrá como parámetro los precios señalados en el presupuesto oficial elaborado por la secretaría administrativa y financiera, en el evento de que se rechace la oferta, la entidad podrá optar por adjudicar el contrato a quien haya ofertado el segundo mejor precio y así sucesivamente o por declarar desierto el proceso.

Si no es posible realizar una selección objetiva que satisfaga las necesidades de la entidad se declarará desierto mediante acto administrativo debidamente motivado que se publicará en el SECOP

13.13 PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO

Una oferta es artificialmente baja cuando, a criterio de la Entidad Estatal, el precio no parece suficiente para garantizar una correcta ejecución del contrato, de acuerdo a la información recogida durante la etapa de planeación y particularmente durante el Estudio del Sector. Las ofertas artificialmente bajas llevan a: (a) los sobrecostos en que pueden incurrir las Entidades Estatales pues deben invertir tiempo y dinero adicional para gestionar el bajo desempeño del contratista con ocasión del precio artificialmente bajo o para encontrar un nuevo proveedor que entregue los bienes o servicios requeridos; y (b) distorsiones del mercado. Hay tres explicaciones iniciales para una oferta artificialmente baja: (i) el proponente desconoce los costos e ingresos verdaderos del contrato; (ii) el proponente utiliza su oferta como parte de una estrategia colusoria o (iii) pretende debilitar

a otros proponentes durante el proceso de selección. En la primera hipótesis, un proponente presenta una oferta artificialmente baja como resultado de un deficiente análisis financiero y económico, o por su inexperiencia en el negocio objeto del Proceso de Contratación. En la segunda hipótesis el proponente pretende garantizar la adjudicación del contrato con pérdidas calculadas o subsidiadas con otras ramas de negocio, para forzar la salida o desincentivar la entrada de nuevos participantes del mercado. Cuando el proponente actúa de esta manera, usualmente solicita a la Entidad Estatal adiciones o modificaciones contractuales después de la adjudicación, de acuerdo con su poder de negociación. La presentación de una oferta con precios artificialmente bajos puede ser parte de una estrategia para proteger una posición en el mercado o incursionar en un mercado nuevo, sacrificando ganancias para evitar la participación de la competencia de otros actores de ese mercado. Las ofertas artificialmente bajas no deben confundirse con ofertas competitivas. Los proponentes con ofertas competitivas tienen en su estructura de costos economías de escala o economías de alcance que permiten generar un bien o un servicio a menor costo que el resto de los proveedores en el mercado.

13.14. Herramientas para identificar ofertas que pueden ser artificialmente bajas:

La Entidad Estatal debe tener como insumos para el análisis la siguiente información: (i) Promedio del valor de las ofertas; (ii) Mediana del valor las ofertas; (iii) Desviación estándar del valor de las ofertas; (iv) Diferencia entre el costo estimado del contrato y el promedio o mediana del valor de las ofertas; (v) Diferencia entre el valor de la oferta que puede ser artificialmente baja y el promedio del valor de las ofertas; (vi) Diferencia entre el valor de la oferta que puede ser artificialmente baja y el costo estimado del contrato; y (vii) Información histórica de ofertas y contratos del objeto del Proceso de Contratación. De acuerdo con los insumos anteriores, las siguientes herramientas ayudan a identificar ofertas que pueden ser artificialmente bajas: (i) comparación absoluta; y (b) comparación relativa. En la comparación absoluta la Entidad Estatal contrasta el valor de cada oferta con el costo estimado de la provisión del bien o servicio de acuerdo con en el Estudio del Sector elaborado por la Entidad Estatal. Cuando la Entidad Estatal recibe menos de 5 ofertas debe solicitar aclaración a los proponentes cuyas ofertas sean menores en un 20%, o un mayor porcentaje, al costo total estimado por la Entidad Estatal. En la comparación relativa la Entidad Estatal debe contrastar cada oferta con las demás ofertas presentadas. Estas herramientas suponen que las ofertas son independientes y competitivas. Por esto, la Entidad Estatal debe tener en cuenta la historia de colusión entre los proponentes o en el sector, antes de aplicar estas herramientas para identificar ofertas que pueden ser artificialmente bajas Colombia Compra Eficiente presenta como metodología para que las Entidades Estatales identifiquen la posibilidad de precios artificialmente bajos cuando hay más de 5 ofertas en un Proceso de Contratación la siguiente: 1. Tomar el conjunto de ofertas a evaluar. 2. Calcular la mediana, o dependiendo de la dispersión de los datos el promedio, del valor de cada oferta o de cada ítem dentro de la oferta. Para calcular la mediana, la Entidad Estatal debe ordenar los valores de mayor a menor y tomar el valor de la oferta en la mitad de la lista. Si el número de ofertas es par, debe tomar los dos valores de la mitad, sumarlos y dividirlos en dos. 3.

Calcular la desviación estándar del conjunto. La desviación estándar es el resultado de aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{Desviación estándar}: \sigma = \sqrt{\frac{\sum_{i=1}^{n} (\text{Valor de la oferta}_i - \text{Promedio de los valores de las ofertas})^2}{n}}$$

Donde, n= número de ofertas

Determinar el valor mínimo aceptable para la Entidad Estatal, según la siguiente fórmula:

Valor Mínimo Aceptable = Mediana - Desviacion Estándar

La Entidad Estatal puede fijar un valor mínimo aceptable distinto de acuerdo con la información que tenga disponible y dependiendo de los datos que esté analizando. La Entidad Estatal puede identificar como posibles ofertas artificialmente bajas a todas las ofertas que cuenten con valores por debajo del valor mínimo aceptable. La Entidad Estatal debe incorporar en la resolución de adjudicación una explicación detallada y completa de la metodología que utilizó para identificar posibles ofertas artificialmente bajas en el Proceso de Contratación. En los eventos en que el proceso de selección de contratista no contemple resolución de adjudicación, como en un proceso de mínima cuantía, la Entidad Estatal realizará esa explicación antes de aceptar la oferta más favorable.

Colombia Compra Eficiente recomienda a las Entidades Estatales seguir los siguientes pasos: 1. Identificar las ofertas que pueden ser artificialmente bajas por medio de alguno de los métodos descritos. La Entidad Estatal puede incluir desagregación de precios o análisis de precio/costo con relación al objeto del contrato y las demás herramientas que le permitan identificar la estructura de costos del proponente o si la oferta artificialmente baja: (i) pone en riesgo la ejecución del contrato; o (ii) hace parte de una estrategia que afecte la competencia entre proponentes. 2. Solicitar aclaración al proponente de los precios ofrecidos que parecen bajos sin explicación. 3. Analizar aclaraciones para revisar si estas sustentan los valores ofrecidos y si estos son suficientes para ejecutar el contrato de acuerdo con los Documentos del Proceso. 4. Decidir si continúa con la evaluación de la oferta porque la explicación demuestra la habilidad del proponente para cumplir adecuadamente con el contrato con los precios ofrecidos o rechazar la oferta si la explicación no sustenta los valores ofrecidos.

13.15. Solicitud de aclaraciones:

El Artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 establece que la Entidad Estatal debe solicitar aclaraciones al proponente que presenta una oferta que parece artificialmente baja. La Entidad Estatal debe solicitar al proponente explicar por escrito y en detalle su oferta indicando que hace la solicitud por considerar que la oferta puede ser artificialmente baja. La explicación del proponente debe ser completa para permitir el análisis completo de la oferta y su sostenibilidad durante la vigencia del contrato. Colombia Compra Eficiente recomienda incluir en la solicitud de aclaración de la oferta la siguiente desagregación de su precio

Oferta = Costo del bien, servicio u obra (insumos, equipos, personal) + gastos generales + imprevistos + utilidad

Adicionalmente, la Entidad Estatal puede indagar por el costo marginal de las unidades ofrecidas por el proponente. La Entidad Estatal debe analizar la desagregación de precio con base en el Estudio del Sector y la información del mercado disponible. De ser necesario debe pedir los mismos datos a los otros proponentes para poder contrastarlos. La Entidad Estatal puede solicitar aclaraciones tantas veces como lo considere necesario y debe dejar tiempo suficiente a los proponentes para responder. Ese tiempo debe ser proporcional a la complejidad del objeto contratado en términos de administración del riesgo y las características de especificidad del objeto.

13.16. Análisis de las aclaraciones:

La Entidad Estatal debe revisar si la oferta es baja con ocasión de cualquiera de las siguientes circunstancias, caso en el cual debe rechazar la oferta.

- El proponente omitió diligenciar algún ítem o componente de la oferta.
- El proponente cometió un error aritmético en la determinación del valor total de la oferta, por ejemplo, con la suma de los precios unitarios.
- El proponente ofreció por una unidad de medida diferente a la solicitada por la Entidad Estatal.
- El proponente ofrece condiciones técnicas o de ejecución del contrato que no se ajustan a las especificaciones requeridas por la Entidad Estatal.

Si la Entidad Estatal establece la ocurrencia de una de las situaciones anteriores bien sea con base en la aclaración del proponente o la revisión de la oferta, debe rechazar la oferta y explicar las razones de la decisión en la resolución de adjudicación. Si la oferta es baja por una razón distinta a la mencionada en los párrafos anteriores, la Entidad Estatal debe estudiar con detalle la sostenibilidad de la oferta de acuerdo con las aclaraciones recibidas. Colombia Compra Eficiente recomienda tener en cuenta los elementos que pueden influir en el valor bajo de una oferta como: (i) técnicas diferenciadas de producción del bien o provisión del servicio; (ii) cercanía al lugar de provisión o al lugar de abastecimiento de

materias primas; (iii) mejores condiciones contractuales con los proveedores de insumos; y (iv) mayor diversificación de productos o servicios relacionados.

14.17. Decisión sobre oferta artificialmente baja:

La Entidad Estatal debe rechazar la oferta que puede tener precios artificialmente bajos en los siguientes casos:

- El proponente no presenta por escrito a la Entidad Estatal la aclaración de la oferta.
- El proponente no envía parte o la totalidad de la información solicitada por la Entidad Estatal.
- Las aclaraciones del proponente no son satisfactorias para garantizar la sostenibilidad de la oferta durante la ejecución del contrato.
- Las aclaraciones del proponente no desvirtúan la teoría de que está utilizando su oferta como parte de una estrategia colusoria o una estrategia anticompetitiva durante el proceso de selección.

La Entidad Estatal debe incluir en la resolución de adjudicación, o en el momento de aceptación de la oferta favorable, la descripción clara y detallada de las razones por las cuales solicitó aclaraciones y rechazó alguna oferta por ser artificialmente baja. Esta información debe incluir la descripción de la metodología usada para determinar las posibles ofertas artificialmente bajas y los resultados de la misma. La Entidad Estatal debe tener en cuenta que cierta información requerida para el análisis de precios artificialmente bajos puede ser confidencial y por tanto es necesario revisar cuáles datos están sujetos a reserva. El proceso de aclaración de ofertas no es una oportunidad para que los proponentes modifiquen parcial ni totalmente sus ofertas

14. VERIFICACIÓN REQUISITOS HABILITANTES.

La entidad verificará los requisitos mínimos habilitantes, únicamente respecto del oferente que haya ofertado el precio total más bajo, en caso de que este no cumpla con los requisitos habilitantes se podrá verificar los requisitos habilitantes del oferente que haya presentado el segundo menor precio total, en caso de que este tampoco cumpla, se verificarán las de quien presentó el tercer menor precio total y así sucesivamente hasta obtener un oferente habilitado. En todo caso, la oferta deberá encontrarse en condiciones del mercado y satisfacer las necesidades de la entidad.

Una vez verificados los requisitos habilitantes estos se calificarán como CUMPLE O NO CUMPLE

La verificación de las propuestas se basará en la documentación, información y anexos correspondientes, por lo cual es requisito indispensable consignar y adjuntar toda la información detallada que permita su análisis

15. DE LA ACEPTACIÓN DE LA OFERTA:

Se aceptará la oferta que ofrezca el menor valor a la entidad siempre y cuando cumpla con los requisitos habilitantes de criterio jurídico, financiero y técnico, no obstante, lo anterior la entidad (miembros del comité evaluador), podrán solicitar al oferente explicaciones cuando se evidencie lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del decreto 1082 de 2015.

16. DECLARATORIA DE DESIERTA DE LA INVITACIÓN:

El Municipio de Patía, podrá declarar desierta la convocatoria de acuerdo en lo previsto en la ley 80 de 1.993, ley 1150 de 2.007 y sus decretos reglamentarios

17. CAUSALES DE RECHAZO DE LA OFERTA:

Sin perjuicio de lo establecido por la normatividad vigente y las expresas condiciones contenidas en esta invitación de condiciones, constituyen causales de RECHAZO de las Ofertas, las siguientes:

1. Cuando se presente la Oferta en forma subordinada al cumplimiento de cualquier condición o modalidad no prevista en la invitación pública.
2. Cuando el proponente o alguno de sus integrantes se encuentre incurso en alguna inhabilidad o prohibición para contratar previstas en la legislación colombiana.
3. Cuando el proponente no incluya la oferta económica.
4. cuando la misma no esté firmada con las condiciones exigidas por quien está en la obligación de hacerlo ó se omita o adicione algún ítem al presupuesto oficial, o cuando no se coticen las cantidades exactas solicitadas, o no se cumplan con las condiciones técnicas solicitadas en la invitación pública.
5. Cuando el valor de la oferta después de la corrección aritmética supere el valor total del presupuesto oficial o mejore la oferta.
6. Cuando la Oferta sea presentada extemporáneamente de acuerdo con lo establecido en la invitación pública.
7. Cuando, una vez vencido el plazo previsto en esta invitación, no se aporten los documentos subsanables y requisitos no necesarios para la comparación de las ofertas o se presenten en forma no satisfactoria dentro de los términos establecidos en el cronograma.
8. Cuando abierta la oferta se encuentre prueba sumaria de la existencia de alguna ilegalidad o falsedad en los documentos presentados.
9. Cuando se entregue la oferta en un sitio diferente al correo electrónico referenciado.
10. Cuando el valor de la propuesta supere el valor del presupuesto oficial
11. Cuando el PROPONENTE presente oferta parcial.
12. Cuando una vez vencido el plazo para subsanar no allegue los documentos, o los entregue incompletos
13. Cuando el proponente no acredite los requisitos de experiencia específica establecidos en esta Invitación Pública.

14. Cuando no se consigne el precio unitario de uno o varios ítems en el Formulario de la propuesta económica, o se modifique o altere dicho formulario.
15. Por no considerar las modificaciones a la invitación que mediante adendas haya hecho el municipio de Patía – Cauca.
16. Cuando para este mismo proceso se presenten varias propuestas por el proponente, por sí o por interpuesta persona o individualmente.
17. Cuando la oferta de un proponente plural sea presentada desde un perfil creado de manera distinta a la indicada en la guía de Colombia compra eficiente: https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/20170 3 23_guia_proponente_plural_version_revisada.pdf
18. . Cuando no se incorpore la propuesta económica en la forma establecida en la plataforma SECOP II ó cuando la oferta no sea presentada de conformidad con lo estipulado en la guía para presentar oferta en el SECOP II emitida por Colombia Compra Eficiente.
19. Cuando la oferta de un proponente plural sea presentada desde el perfil de uno de sus integrantes.
20. Cuando no se entregue la garantía de seriedad a la presentación de la propuesta de conformidad con el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018.

18. SUPERVISIÓN

EL Municipio supervisará el cumplimiento del contrato a través de la secretaría de Desarrollo Social o quien haga sus veces. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, el municipio de Patía está obligado a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, lo cual implica el seguimiento a la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista, por lo que el supervisor en atención a lo establecido en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, deberá:

- Solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual.
- Verificar el cumplimiento de la afiliación y pago de aportes a seguridad social mes a mes, exigiendo al contratista el documento soporte en el que conste el pago oportuno de los aportes o su equivalente.
- Conceptuar técnicamente ante al alcalde municipal sobre la viabilidad de las modificaciones, adiciones, suspensiones o terminación anticipada del contrato
- Será responsable de mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

- En caso de incumplimiento de las obligaciones del contratista, el supervisor debe presentar el debido informe al alcalde, para que adelante el procedimiento administrativo sancionatorio, en observancia de lo señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 del 2011.

19 LEGISLACIÓN APLICABLE

Por tratarse de la adquisición de bienes, obras y servicios cuyo valor no supera el diez por ciento (10%) de la menor cuantía determinada para la entidad, este procedimiento se adelantará conforme a los lineamientos fijados en la ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, ley 2069 del 2020 y decreto No. 1082 de 2015 modificado en la materia por el decreto 1860 de 2021.

20. INFORMACIÓN RELATIVA A LA PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO

20.1. QUIENES PUEDEN PARTICIPAR:

En este proceso podrán participar individualmente, en consorcio o unión temporal todas las personas naturales o jurídicas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes y que reúnan los siguientes requisitos:

- No encontrarse dentro de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, artículo 18 de la ley 1150 de 2.007 y artículo 127 de la Constitución Política Colombiana y demás previstas en leyes especiales.
- No estar incurso en una causa de disolución o liquidación.
- No encontrarse en un proceso de liquidación forzosa u obligatoria.
- No estar reportado en el último boletín de responsables fiscales, publicado por la Contraloría General de la República.
- El proponente debe demostrar su capacidad técnica y legal para presentar la oferta, para la suscripción, celebración y ejecución del contrato, por lo tanto, su razón u objeto social debe estar relacionado directamente con el objeto de la presente invitación pública.

20.2. CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYME

- Frente a la convocatoria MIPYMES, el Municipio se acogerá a lo dispuesto en la ley 2069 de 2020 y su reglamentación, siempre y cuando se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 y siguientes del Decreto 1082 de 2015.
- Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 5 y 6 de la Ley 1150 de 2007, para que las MiPymes puedan participar en las convocatorias a las que se refiere este artículo, deberán acreditar como mínimo un año de existencia, para lo cual deberán presentar el certificado expedido por la cámara de comercio o por la autoridad que sea competente para dicha acreditación.

21. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

La selección de la propuesta más favorable a la entidad se realizará teniendo como único criterio o factor de selección: EL PRECIO MAS BAJO (literal c. art. 94 Ley 1474/11) de conformidad con las siguientes reglas:

En el evento de ofertar un precio unitario superior a los señalados por la entidad se considerará que el ítem no fue ofertado y por ende se rechazará la propuesta sin posibilidad de subsanar.

Si solo se presenta un proponente la entidad podrá adjudicar el contrato si este cumple con los requisitos exigidos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.5.2 numeral 7, en caso de empate, la Entidad Estatal aceptará la oferta que haya sido presentada primero en el tiempo.

De la evaluación económica y verificación de requisitos habilitantes del proponente favorecido se correrá traslado durante un día hábil para que los interesados presenten observaciones, las cuales, serán respondidas y publicadas de manera concomitante con la carta de aceptación de la propuesta

En caso de presentarse precios artificialmente bajos, se dará aplicación a lo señalado en el decreto 1082 de 2015, para efectos de lo anterior se tendrá como parámetro los precios señalados en el presupuesto oficial elaborado por la Secretaría Administrativa y financiera, en el evento de que se rechace la oferta, la entidad podrá optar por adjudicar el contrato a quien haya ofertado el segundo mejor precio y así sucesivamente o por declarar desierto el proceso.

Si no es posible realizar una selección objetiva que satisfaga las necesidades de la entidad se declarará desierto mediante acto administrativo debidamente motivado que se publicará en el SECOP.

22. ANÁLISIS DE RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO

VER ANEXO (Matriz de riesgos)

23. GARANTÍAS

24. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA

La propuesta deberá acompañarse de una garantía expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia que garantice la seriedad de la propuesta, la cual, deberá contener la siguiente información:

• Asegurado / Beneficiario: MUNICIPIO PATIA - CAUCA

• Valor asegurado: DIEZ POR CIENTO (10%) DEL PRESUPUESTO OFICIAL POR ZONA
• Vigencia: CUATRO (4) MESES, contados a partir de la fecha de cierre del plazo de la presente invitación pública
• Tomador / Afianzado: si el proponente es una persona jurídica, la póliza o garantía deberá tomarse con el nombre o razón social que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la cámara de Comercio respectiva y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. Cuando la propuesta se presente en consorcio o unión temporal, la póliza deberá tomarse a nombre de TODOS SUS INTEGRANTES y no a nombre del consorcio o unión temporal ni tampoco del respectivo representante legal (artículo 2.2.1.2.3.1.4 del Decreto 1082 de 2015).
El o los tomadores de la garantía, deberán suscribirla (en el caso de consorcio y uniones temporales, se debe suscribir por todos los integrantes).
La póliza de seriedad se hará efectiva cuando se den los supuestos establecidos en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015. A la garantía se debe anexar el recibo o constancia de pago de ésta, el cual debe tener fecha anterior o igual a la fecha de cierre del proceso

24.1. DE LAS GARANTÍAS:

1.1.1. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la entidad dentro de los 5 días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para entidades estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) garantía bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>Municipio De Patia Cauca identificado con NIT 891500841</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td><table><tr><th>AMPARO</th><th>PORCENTAJE</th><th>VIGENCIA</th></tr></table></td></tr>
</table>

Característica	Condición		
	Cumplimiento	20%Valor total del Contrato	Duración contrato y 6 meses más.
	Calidad del servicio	20% Valor total del Contrato	Duración contrato, y 6 meses más.
	Pago de Salarios, Indemnizaciones y Prestaciones Sociales	10% Valor total del Contrato	Duración contrato y 3 años más
Tomador	● Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. ● No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. ● Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.		
Información necesaria dentro de la póliza	● Número y año del contrato ● Objeto del contrato ● Firma del representante legal del contratista ● En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421		

El contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la entidad, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la

garantía por parte del contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

1.1.2. GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

El Contratista deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad con las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	Municipio De Patia Cauca identificado con NIT 891500841 y el contratista
Tomador	● Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. ● No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. ● Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Valor	200 SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a 1.500 SMMLV.
Vigencia	Igual al período de ejecución del contrato.
Beneficiarios	Terceros afectados y Municipio De Patia Cauca identificado con NIT 891500841
Amparos	Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del Contratista o Subcontratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.

La MESA, El TREBOL

Característica	Condición
Información necesaria dentro de la póliza	● Número y año del contrato ● Objeto del contrato ● Firma del representante legal del Contratista ● En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la Entidad asegurada no serán admisibles.

El contratista deberá anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil extracontractual

25. ACUERDOS COMERCIALES QUE COBIJAN LA CONTRATACIÓN

De conformidad con numeral 1.2.3 del MANUAL EXPLICATIVO DE LOS CAPÍTULOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LOS ACUERDOS COMERCIALES NEGOCIADOS POR COLOMBIA PARA ENTIDADES CONTRATANTES expedido por el DNP la presente contratación no se encuentra cobijada por tratados o convenios de libre comercio.

Se expide en el Bordo Patía, a los cinco (5) días del mes de mayo de 2025

RICARDO MOLANO
Secretario de Desarrollo social

proyecto	*Marlín Carolina Chito Narváez*	*Apoyo en Contratación*	*Contratista*	
Revisó Asuntos jurídicos	*Kharem Carabali Marulanda*	*Asesora Jurídica Externa*	*Contratista*	
aprobó	*Ricardo Molano*	*Secretario de Desarrollo Social*	*Secretario de Despacho*	